



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Ha ingresado recientemente a la Legislatura Provincial el proyecto de ley de declaración de utilidad pública y que sujeta a expropiación una fracción de la parcela cuya nomenclatura catastral es 05-1-J-007-02<sup>a</sup>, con una superficie de 10 hectáreas, que se ubica en el Barrio Chacra Monte en el municipio de General Roca. Dicho proyecto tramita bajo el número 930/2006 e ingresó el 6 de diciembre de 2006.

En dicho proyecto se impulsa la necesaria ley de especial o individual de expropiación que tanto la Constitución Nacional, como la Provincial, como la jurisprudencia y la doctrina jurídica mayoritaria exigen para que los municipios lleven adelante esta prerrogativa estatal.

Se basa aquel proyecto en la ordenanza municipal de General Roca n° 4318 del 17 de noviembre de 2006, incluso prácticamente transcribe los considerandos de dicho instrumento, por encontrarse allí relatadas las circunstancias que rodean la iniciativa expropiatoria.

Pues bien mediante la presente iniciativa, se pretende la sanción de la ley que declare de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela lindante a la arriba citada, de similar superficie y con idéntica finalidad, es decir dar solución a una vieja situación irregular que existe con las ocupaciones radicadas en dichos predios.

Lejos se está desde esta iniciativa de pretender instar o institucionalizar esta lógica de ocupación inicial (usurpación), expropiación posterior y finalmente la regularización dominial en beneficio de aquellos que accedieron a la tierra mediante las denominadas tomas. Es que en este caso, la situación que se intenta resolver lleva más de dos décadas, y no admite mayores dilaciones.

Tómense por tanto para este proyecto los mismos fundamentos enunciados en el proyecto de ley n° 930/2006, para la parcela designada catastralmente 05-1-J-007-02A, cuyas tierras se hallan improductivas desde hace varias décadas, y ocupadas por familias carentes de recursos con la voluntad de acceder a soluciones habitacionales dignas.

Entre las particularidades que presenta este caso, se sabe que el propietario intentó hace muchos años una negociación directa a los efectos de recuperar parte de la tierra a cambio de lo cual facilitaría la instalación en una parcela de 10 Ha. de un Barrio ordenado. El Municipio de Roca facilitó la negociación realizando el plano de mensura pese a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la deuda que existía por Tasas Retributivas, y a posteriori, por razones que no constan en el Expediente Municipal, el Barrio no se construyó, al menos en la forma planificada, aunque sin embargo, cada uno de los ocupantes mejoró la parcela y la vivienda en el lugar que la tenía ubicada.

Así, el municipio de General Roca y el Gobierno provincial han realizado importantes obras de infraestructura cultural, sanitaria y educativa, siendo siempre la tendencia que la gente de los sectores rurales permanecieran cerca de su fuente laboral, como asimismo que la familia no sufriera el desarraigo, como también se dice en la ordenanza municipal citada, diciéndose también allí que en la actualidad, la emergencia habitacional en la ciudad de General Roca es una realidad incontrastable, cuestión que hace necesario paliar la misma dentro de las posibilidades Municipales y en casos verdaderamente excepcionales como el que nos ocupa, a los fines de aventar nuevos emprendimientos de esta naturaleza que de ninguna manera el Municipio avala ni va a acompañar.

Esta expropiación entonces es un paso más en el ordenamiento de una situación complejizada por el paso del tiempo, que requerirá un serio trabajo a desarrollar para que una vez parceladas la superficie expropiada, se le asigne en propiedad social a los actuales ocupantes, en forma equilibrada, ordenada y -tal vez lo más importante- definitiva.

Por ello:

**Coautoría:** Daniel Sartor, María Inés García, José Luis Rodríguez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.- Objeto:** Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela 05-1-J-007-01A con una superficie de 10 has, 00 as, 71 cas, cuyas medidas son, al oeste, de doscientos (200) metros con frente a la Calle Humberto Canale, al norte, quinientos (500) metros con frente a la calle Lacar, al este, doscientos metros con veintinueve centímetros (200,29), lindante con la parcela DC 05-1-J-007-02B y quinientos (500) metros, lindantes con la parcela DC 05-1-J-007-02A, al sur, según plano n° 162/84 que obra como anexo "I") a la presente.

**Artículo 2°.- Destino:** La fracción especificada en el artículo anterior, será subdividida en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente, y destinadas a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda de familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

A este fin se convocará al municipio de General Roca para que junto con el personal técnico del Ministerio de la Familia y la Comisión de Trabajo de los ocupantes de las tierras mencionadas, diseñen los requisitos esenciales para ser adjudicatarios de los lotes sociales.

**Artículo 3°.- Sujeto expropiante:** Es sujeto expropiante el Poder Ejecutivo de la provincia, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

**Artículo 4°.- Modificaciones Presupuestarias:** Se autoriza al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia a realizar las modificaciones presupuestarias que el cumplimiento de la presente ley requiera.

**Artículo 5°.-** De forma.